

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 8/13, dirigida al pleno del Ayuntamiento de Villa Corona, por violación del derecho a la legalidad, seguridad jurídica, libertad personal, retención ilegal, incomunicación y prestación indebida del servicio público. Guadalajara, Jalisco, 14 de marzo de 2013.**

La madrugada del domingo 24 de junio de 2012, presentó queja el abogado de una persona que había sido detenida de manera injustificada por policías de Villa Corona, y a quien además no le permitían realizar una llamada telefónica ni que se entrevistara con algún familiar o alguien de su confianza.

Relató que el día anterior el agraviado se encontraba en compañía de su esposa en la plaza municipal, cuando tres policías le ordenaron acompañarlos a la comandancia por instrucciones del alcalde y él aceptó para evitar un acto bochornoso. Una vez que llegó al lugar, fue privado de su libertad e incomunicado.

Ante esta situación, personal de guardia de la Comisión se comunicó por teléfono a la Dirección de Seguridad Pública, donde el cabinero Rafael Cuevas Pablo reconoció que por instrucciones del presidente municipal, en los separos de la corporación se encontraba detenida esa persona.

La Comisión dictó como medida cautelar que se diera vista al juez municipal para que resolviera lo conducente, en caso de que la detención obedeciera a una falta administrativa, o, en su defecto, si era por la comisión de un delito, fuera remitido ante la autoridad competente. También se pidió que se respetara su integridad física, lo cual fue aceptado.

En una segunda llamada del área de guardia, el cabinero Federico Barajas refirió que el presidente municipal se había entrevistado con el abogado del agraviado y le explicó que la detención se debió a que derribó unos postes, mismos que el litigante se comprometió a colocar para que su cliente obtuviera la libertad.

A las 11:10 horas del mismo día, personal de guardia de la Comisión entabló comunicación telefónica con el entonces presidente municipal de Villa Corona, José de Jesús Ortiz Uribe, a quien se le hizo saber de la queja y se le reiteraron las medidas cautelares, pero se negó a aceptarlas con el argumento de que había llegado a un acuerdo con el abogado del detenido y que en tanto no colocaran los postes, no lo dejaría en libertad. Asimismo, de forma agresiva y con insultos agregó que la Constitución y la Comisión no servían para nada, que él no entendía de leyes, pero que era la máxima autoridad y lo haría a su modo.

La Comisión acreditó que no existió una orden de autoridad que fundara y motivara la actuación de los funcionarios involucrados, lo que implica una vulneración de garantías que, por ende, se convierte en una flagrante violación del derecho a la legalidad.

Al rendir su informe ante este organismo, los policías argumentaron que actuaron con base en una orden directa de su superior jerárquico, pero ellos estaban conscientes de que esa instrucción era contraria a derecho, ya que los actos que realizaban eran notoriamente violatorios de derechos humanos y constitutivos de delitos.

Por su parte, José de Jesús Ortiz Uribe, quien se desempeñaba como presidente municipal de Villa Corona, al momento de rendir su informe citó que al poniente de la población existía un terreno de propiedad federal de aproximadamente 100 hectáreas que se ubica a la orilla de la laguna de Atotonilco, el cual era su obligación resguardar.

Añadió que el 23 de junio de 2012 la persona detenida derrumbó algunos cercos del terreno, sin tener derecho a hacerlo, por lo que ordenó su aprehensión para que respondiera por la acción ilegal, pero dicho acto no quedó acreditado, y de haber sido así, tuvo que haber quedado a disposición del Juzgado Municipal, para que resolviera su situación jurídica.

El ahora expresidente municipal remitió copia de un acta de la Dirección General de Obras Públicas del ayuntamiento, elaborada el 2 de septiembre de 2012 por Columba Arias Miramontes, inspectora municipal, en la que asentaba la clausura, aseguramiento y resguardo de dicho predio, el cual se encuentra concesionado por la Conagua.

Esta acción es ilegal, pues la inspección del predio fue para verificar que se contara con los permisos de construcción por parte de Obras Públicas, ya que se estaban realizando varias obras; al no exhibir estos permisos, la funcionaria contaba con las facultades para ordenar la clausura, mas no para determinar que se estaba haciendo un mal uso del predio en concesión, y mucho menos determinar el aseguramiento a favor del ayuntamiento. Debió haber dado vista de ello a la autoridad federal que le otorgó la concesión, en este caso a la CNA, para que esta resolviera.

El agraviado presentó denuncia penal en la Procuraduría de Justicia del Estado, la cual fue turnada a la agencia del Ministerio Público con sede en Acatlán de Juárez y se registró con número de averiguación previa 8970/2012, a cargo de la licenciada Lucero Moreno Murguía, quien el 25 de julio de 2012 dictó acuerdo de avocamiento.

La agente no dio continuidad a la indagatoria para la acreditación del o los delitos, ya que omitió solicitar a la Dirección de Seguridad Pública de Villa Corona que proporcionara el nombre y cargo de los policías que detuvieron al ofendido y del alcaide de turno, mucho menos requirió a Ortiz Uribe para que declarara al respecto.

Tampoco giró oficio de investigación a la Policía Investigadora para que llevara a cabo acciones para identificar a los servidores públicos involucrados y, de ser necesario, presentarlos a que rindieran su declaración, por lo que se llevó a cabo una integración irregular de la averiguación previa.

Esta Comisión concluye que el expresidente municipal José de Jesús Ortiz Uribe y los policías José Alfredo García Ruiz, Cristian Ortiz Izquierdo, Juan Ramírez Dueñas y Rafael Cuevas Pablo, vulneraron los derechos humanos a la legalidad, seguridad

jurídica y la libertad personal por retención ilegal e incomunicación y prestación indebida del servicio público, por lo que dicta las siguientes:

#### Recomendaciones

Al pleno del Ayuntamiento de Villa Corona:

Primera. Que en sesión de ayuntamiento se instruya a los servidores públicos competentes para iniciar, tramitar y concluir procedimiento administrativo en el que se analice la responsabilidad en la cual incurrieron los elementos de seguridad pública.

Segunda. Se adjunte copia de esta resolución al expediente de los servidores públicos, aun cuando ya no tengan ese carácter, para que quede constancia de la violación de derechos humanos cometida.

Tercera. Que en sesión de ayuntamiento se desahogue un punto de acuerdo en el cual, como medida de satisfacción para el quejoso, se garantice la no repetición del acto por parte del gobierno municipal, como una acción que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

Cuarta. Que gire instrucciones para que se ponga en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma parte del cuerpo de policía municipal, así como a los aspirantes a serlo.

Quinta. Analice el acta suscrita por la inspectora municipal de la Dirección General de Obras Públicas, Columba Arias Miramontes, en la que sin tener facultades para ello determinó el aseguramiento o resguardo a favor del ayuntamiento del predio concesionado por la Comisión Nacional del Agua y se proceda conforme a derecho.

La siguiente autoridad no está involucrada en esta Recomendación, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencias corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de las que se da cuenta, así como de investigar probables hechos constitutivos de delitos, se le dirigen las siguientes peticiones:

Al fiscal central, Rafael Castellanos:

Primera. Instruya al personal que integra la averiguación previa 8970/2012, en la agencia del Ministerio Público de Acatlán de Juárez, para que de manera pronta e imparcial concluya las investigaciones de los hechos y, con relación a ellos, se determine la responsabilidad que corresponda.

Segunda. Inicie procedimiento de responsabilidad contra la licenciada Lucero Moreno Murguía, quien fungía como agente del Ministerio Público de Acatlán de Juárez, y se proceda conforme a derecho.